



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

CUBO DE LA SOLANA

Aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos nº 164/2022 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, a nuevos o mayores ingresos y a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, como sigue a continuación lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Suplementos en aplicaciones de gastos

<i>Aplicación</i>		<i>Descripción</i>	<i>Importe</i>
<i>Progr.</i>	<i>Econó.</i>		
338	22699	Cultura otros gastos diversos	17.000
171	22799	Parques y jardines otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales.	27.000
419	22799	Agricultura otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales.	20.000
337	213	Centro social	6.500
		Total capítulo II	70.500

<i>Aplicación</i>		<i>Descripción</i>	<i>Importe</i>
<i>Progr.</i>	<i>Econó.</i>		
920	610	Administración general obras casa consistorial	21.000
		Total capítulo VI	21.000
		Total suplemento de crédito	91.500

Bajas por anulaciones de gastos

<i>Aplicación</i>		<i>Descripción</i>	<i>Importe</i>
<i>Progr.</i>	<i>Econó.</i>		
161	619.02	Depuradora	40.000
		Total anulación de gastos	40.000
		Total modificación de gastos	51.500

2.º FINANCIACIÓN

Mayores ingresos

<i>Aplicación</i>		<i>Descripción</i>	<i>Importe</i>
<i>Progr.</i>	<i>Econó.</i>		
420.00		Participación en tributos del Estado.	12.000
		Total ingresos	12.000

El resto de la presente modificación presupuestaria por importe de 39.500 € se financia con el Remanente de Tesorería para gastos generales del ejercicio 2021, quedando un Remanente de Tesorería de 9.048,82 €



Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, desarrollado por el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Cubo de la Solana, 2 de noviembre de 2022.– El Alcalde, Jorge Romero Monteagudo.2137

BOPSO-131-16112022